

ambulante de la misma, que conforme á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Julio de 1910, ha de experimentar las alteraciones consiguientes á esos cambios periódicos de horas, verificará desde la citada fecha dos expediciones diarias de ida y vuelta á cargo de un empleado cada una, al cual deberá acreditárselle la indemnización reglamentaria de una peseta por viaje redondo.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 27 de Mayo de 1912.—*El Jefe de la Sección, MANUEL MOLES.*

HORARIO

1.^a expedición.

<i>Mixto núm. 9.</i>	
Salida de Borja.....	6 h. 20'
Llegada á Cortes.....	7 h. 18'
<i>Correo núm. 10.</i>	
Salida de Cortes.....	8 h.
Llegada á Borja.....	9 h.

2.^a expedición.

<i>Correo núm. 15.</i>	
Salida de Borja.....	16 h. 50'
Llegada á Cortes.....	17 h. 48'
<i>Mixto núm. 16.</i>	
Salida de Cortes.....	18 h. 20'
Llegada á Borja.....	19 h. 20'

* * *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos.—Sección 3.^a*—*Negociado 7.^o*—Por Real orden de esta fecha se ha dispuesto que en la provincia de Almería se establezca una conducción del correo á caballo de Garrucha á Mojácar y Carboneras (23 kilómetros), la cual se anunciará á pública subasta en el tipo máximo anual de 912 pesetas.

Cuando funcione esta nueva conducción quedará suprimido el peatón conductor de la correspondencia de Carboneras á Garrucha, retribuído con 625 pesetas al año, y relevado, por tanto, de la obligación actual de recoger al paso de dicho peatón el cartero de Mojácar, el cual continuará con el sueldo anual de 100 pesetas.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.—
Madrid 27 de Mayo de 1912.—*El Jefe de la Sección, MANUEL MOLES.*

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos.—Sección 3.^a*

Negociado 7.^o—Por Real orden de esta fecha se ha dispuesto que se suprima la conducción del correo á caballo ó en carroaje de Sequeros á Béjar, cuyo coste anual es de 2.900 pesetas, y que en su lugar se establezca una conducción del correo en carroaje de cuatro ruedas de Sequeros á Villanueva del Conde, Garcibuey, Santibáñez de la Sierra, Cristóbal, Calzada de Béjar y Béjar (46 kilómetros), la cual se anunciará á pública subasta en el tipo máximo anual de 2.900 pesetas.

Cuando funcione esta nueva conducción se llevarán á efecto las siguientes reformas en carteros y peatones:

Servicio actual que se suprime.

Pesetas.

Peatón de Sequeros á Miranda del Castañar.....	300
Cartería de Miranda del Castañar.....	150
Peatón de Béjar á Cristóbal.....	500
Idem de Horcajo de Montemayor á Pinedas.....	200
Cartería de Santibáñez de la Sierra.....	150

Servicio que se establece.

Cartería en Miranda del Castañar, con obligación de recoger y entregar al paso de la conducción (5 kilómetros).....	200
Cartería en Villanueva del Conde, con obligación de recoger y entregar al paso de la conducción.....	100
Cartería en Garcibuey, con obligación de recoger y entregar al paso de la conducción y la retribución de cinco céntimos por carta entregada á domicilio.	
Cartería en Santibáñez de la Sierra, con obligación de recoger y entregar al paso de la conducción.....	150
Cartería en Cristóbal, con obligación de recoger y entregar al paso de la conducción y la retribución de cinco céntimos por carta entregada á domicilio.	

Cartería en Valdefuentes, con obligación de recoger y entregar al paso de la conducción.....

150

Cartería en Calzada de Béjar, con obligación de recoger y entregar al paso de la conducción y servir á Navalmorral.....

200

Peatón de Béjar á Valdehijaderos, Horcajo de Montemayor y Pinedas.....

500

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años
Madrid 27 de Mayo de 1912.—*El Jefe de la Sección, MANUEL MOLES.*

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos.—Sección 3.^a*

Negociado 7.^o—Por Real orden de Septiembre de 1911, se estableció una Estafeta ambulante de Madrid á Segovia (mixto), con una expedición diaria de ida y vuelta á cargo de un empleado, el cual debe percibir la indemnización reglamentaria de 2,75 pesetas por viaje redondo.

Como en la citada Real orden se consigna que el servicio ambulante de que se trata ha de funcionar los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre de cada año, el Ilmo. Sr. Director general ha tenido á bien disponer que desde el día 1.^o de Junio próximo venidero hasta el 30 de Septiembre inclusive del año actual, preste servicio la oficina ambulante de Madrid á Segovia (mixto) con arreglo á los términos contenidos en la precitada Real disposición.

Lo que participo á V. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años
Madrid 29 de Mayo de 1912.—*El Jefe de la Sección, MANUEL MOLES.*

Horario.

Salida de Madrid....	7 h. 54'
Llegada á Segovia...	11 h.
Salida de Segovia...	15 h. 3'
Llegada á Madrid...	19 h. 16'